

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ICOD DE LOS VINOS

Doña Beatriz García Somalo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Icod de los Vinos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 514/2008, se sigue, a instancia de doña María Hernández Díaz, expediente para la declaración de fallecimiento de don Antonio Dorta Hernández, nacido el 27 de junio de 1965, en Buenavista del Norte (Tenerife), siendo su madre María del Carmen y su padre Antonio, con último domicilio conocido en la calle La Cuesta, número 81, de Buenavista del Norte, y de profesión Marinero de la Marina Mercante Española.

Don Antonio Dorta Hernández desapareció el día 28 de junio de 1992, mientras practicaba pesca submarina en la Punta de Teno, ignorándose su paradero, lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Icod de los Vinos, 25 de septiembre de 2008.—La Secretario.—55.951. 2.º 15-10-2008

#### JAÉN

##### *Cédula de notificación*

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 876/02 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Jaén (antiguo mixto número 3) a instancia de Juan Peña García Contra Juana Peña Moya sobre solicitud de divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 74:

En Jaén a cinco de marzo de dos mil ocho

Vistos por don Miguel Ángel Gálvez Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Jaén (antiguo mixto número 3) y su partido, los presentes autos de divorcio de mutuo acuerdo, seguidos en este juzgado con el número 876/06 a instancia de Juan Peña García y Juana Peña Moya representados por el Procurador María Oliva Moral Carazo y dirigidos por el Letrado María Dolores Cabrera Martínez.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Con el anterior escrito y documentos acompañados, se tuvo por presentada solicitud de divorcio y citados los conyuges al acto del juicio compareció la parte actora, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma.

Segundo.—Llegado el día de la vista la parte actora se ratificó en su demanda, quedando las actuaciones concluidas para sentencia.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los cónyuges Juan Peña García y Juana Peña Moya contrajeron matrimonio canónico en Jaén el día 3 de abril de 1983; y los mismo actuando de común acuerdo, con fecha 20 de junio de 2006, formularon ante este Juzgado demanda de divorcio, deduciéndose de las pruebas aportadas, que en el presente caso concurre la causa de divorcio del artículo 86 del código civil.

Por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y decretar la disolución del matrimonio pretendida.

Segundo.—No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

##### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María Oliva Moral Carazo debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por Juan Peña García y Juana Peña Moya celebrado en el día. En cuanto a las medidas de carácter matrimonial debe de estarse a las fijadas en la sentencia de separación obrante en los presentes autos.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Juana Peña Moya extendiendo y firmo la presente en Jaén a 3 de septiembre de 2008

Jaén, 3 de septiembre de 2008.—La Secretario Judicial.—57.680.

#### MADRID

Se declara la conclusión de la quiebra de Velocitel de España S. L., Sociedad Unipersonal en liquidación, seguida en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 8 de Madrid con el n.º 738/02 a instancias de la misma, y el archivo definitivo de las actuaciones por de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores.

Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes.

Se acuerda la extinción de Velocitel de España S. L., Sociedad Unipersonal en liquidación, disponiéndose el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos correspondientes.

Se significa que la publicación ha sido interesada por Velocitel de España S.L., Sociedad Unipersonal en liquidación, acordándose la publicación a su costa.

Madrid, 23 de julio de 2008.—El/la Secretario Judicial.—57.984.

#### SALAMANCA

##### *Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 4 y Mercantil de Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 790/08, por auto de 23 de septiembre de 2008 se ha declarado en concurso voluntario a la deudora doña Elena Montero González, con domicilio en calle El Greco, n.º 15-17, 3.º A, de Salamanca.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y el periódico «Tribuna de Salamanca».

Cuarto.—Que los acreedores interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Salamanca, 23 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial.—57.586.

#### SALAMANCA

##### *Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 4 y Mercantil de Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 791/08, por auto de 23 de septiembre de 2008 se ha declarado en concurso voluntario al deudor don Nicolás Montero Moreiro, con domicilio en calle El Greco, n.º 15-17, 3.º A de Salamanca.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la provincia y en el periódico «El Adelanto» de Salamanca.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Salamanca, 23 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial.—57.902.

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### A CORUÑA

##### *Edicto*

D. Domingo Villafañez García, Secretario del Juzgado de lo Mercantil de A Coruña, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento 462/2008, por auto de fecha 12-9-08 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Tellados de Pizarra S.L., con domicilio social en